

Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana en la imprenta de la redaccion calle de San Lázaro núm. 26, á 12 reales en la capital llevado á las casas y á 15 fuera de ella, franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse, se remitirán francos de porte á la redaccion, abonando ademas el coste de su impresion en el boletin oficial.



BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Continuacion al núm. anterior.

N.º del sorteo.	Núme-ros que sacan.	Pueblos á quien toca el soldado.
200	5	Rebollosa de Ita.
	2	Otilla.
	4	La Nava de Jadraque
	7	Idem
	3	Rebollosa de Ita.
	7	Sacecorbo.
	3	Idem.
	4	Sacedon.
	9	Sacecorbo.
	10	Santamera.
201	2	Sacecorbo.
	8	Sacedon.
	1	Sacecorbo.
	5	Idem.
	6	Idem.

N.º del sorteo.	Núme-ros que sacan.	Pueblos á quien toca el soldado.
202	4	Torete.
	7	Torete.
	5	Santiuste.
	10	Selas.
	3	Idem.
	2	Sienes.
	3	Ujados.
	4	Sienes.
	6	Torronteras.
203	5	Sienes.
	1	Idem.
	7	Idem
	10	Ujados.
	8	Torronteras.
	9	Sienes.
	6	Peralejos.
	10	Idem.
	4	Tarabilla.
	2	Picazo.
	3	Idem.
	8	Tarabilla.
204	9	Tarabilla
	5	Idem.
	7	Idem.
	1	Idem.

(Continuará)

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de rentas unidas con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

Por Real orden de 28 de Abril último se ha mandado que el surtido de tabacos en rama para las elaboraciones de las fábricas del reino se asegure por medio de contratas particulares que se contraerán, la primera á la de Sevilla y Cádiz, la segunda á las de Alicante, Madrid, Valencia y Barcelona, y la tercera á las de la Palloza, Santander y Gijon, cuyos contratos se han de celebrar en subasta pública en la secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda, bajo la presidencia del Escelentísimo Sr. Ministro de este ramo, y las condiciones que expresa el pliego de ellas aprobado por S. M. é inserto á continuacion.

El primer remate se verificará el 5 de Junio proximo, el segundo el 20 del mismo, y el tercero en 5 de Julio siguiente, todos tres á las doce de las respectivas mañanas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en las referidas contratas. Madrid 6 de Mayo de 1838.—
Manuel Gonzalez Brabo.

Pliego de condiciones que S. M. la Reina Gobernadora se ha servido aprobar por Real orden de 28 de Abril último, para que con arreglo á ellas se celebren en pública subasta cada una de las tres contratas de tabacos de hoja habana y de Virginia y de Kentuqui en que se ha subdividido el surtido de las nueve fabricas del reino, comprendiendo la primera contrata las de Sevilla y Cadiz, la segunda las de Alicante, Madrid, Valencia y Barcelona, y la tercera las de la Palloza, Santander y Gijon, á saber.

1.^a La duracion de este contrato será de tres años, los dos primeros obligatorios, y el último á voluntad de las partes. Los dos años obligatorios empezarán á contarse desde la fecha en que el contrato se reduzca á escritura pública, y cumplirán en igual día del año que corresponda, prestadas las fianzas segun se dispone en la condicion 2.^a

2.^a El contratista presentará en las fabricas nacionales que comprenda su contrato, las libras de hoja habana vuelta de abajo para la elaboracion de cigarros puros, de la vuelta de arriba para la de mixtos, y de Virginia y Kentuqui con destino á la misma y á la de comunes que se espresarán por nota al final de este pliego; debiendo comprender dicho señalamiento los consumos aproximados de cada uno de los años del contrato, sin perjuicio del aumento ó disminucion á que luego los mismos consumos diesen lugar, y de cuyas alteraciones se dará oportunamente aviso al contratista de los términos que se espresan en la condicion 5.^a

3.^a La primera presentacion del género se veri-

ficará á los ocho meses cuando mas, contados desde la fecha en que se le haga el pedido.

4.^a Aunque este pedido comprenderá la cantidad de hoja que se considere necesaria para el consumo de las fábricas en el tiempo espresado, el contratista solo estará obligado á entregarlos por terceras partes, debiendo verificar la primera á los ocho meses de la fecha del pedido, la segunda á los cuatro inmediatos, y la tercera á los cuatro siguientes, por manera que la entrega total del primer pedido há de estar realizada á los 16 meses de la fecha de este. El correspondiente al segundo año se verificará por mitad, la primera á los cuatro meses de ejecutada la última del primer año, y la segunda á los cuatro inmediatos, de forma que ambos pedidos queden satisfechos dentro de los dos años obligatorios del contrato.

5.^a En el caso de aumento ó disminucion de las cantidades que se presupongan para el surtido de un año, la direccion avisará al contratista con anticipacion de seis meses.

6.^a El tabaco habano que se reciba al contratista será de superior calidad en sus respectivas clases, de la última cosecha, freseo, sano, maduro y sin manchas, con jugo, color y sabor. No se admitirá la hoja cosechada en el partido llamado de Holquin.

7.^a Este tabaco será conducido directamente de la Habana ó cualquiera otro puerto de la isla de Cuba. El contratista ó sus comisionados en aquella isla estarán obligados á entregar al Sr. intendente de la misma facturas duplicadas de las remesas que haga con expresion del número de quintales, fardos ó matules, sus marcas y números; nombres de los buques conductores, los de sus capitanes ó maestres, y puertos de su destino en la Península, á fin de que el mismo Sr. intendente pueda remitir estos documentos á la direccion general de rentas unidas por la via mas pronta y segura.

8.^a Las expediciones de tabaco habano, á cuya sola clase se contraen las dos anteriores condiciones, podrán hacerse en buques nacionales ó extranjeros, y será libre de derechos á su extraccion de la Habana, y tambien á su introduccion en la Península; pero procediendo siempre con los requisitos prevenidos en la 7.^a condicion, y con sujecion á las formalidades establecidas en las aduanas para la extraccion.

9.^a El tabaco Virginia y Kentuqui que se reciba al contratista será tambien precisamente de superior calidad en sus respectivas clases, de la última cosecha, fresco, sano, maduro y sin manchas, con jugo color y sabor, con un regular ancho y largo, y no se admitirá la hoja que carezca de estas circunstancias, ó sea basta, reseca, verdosa, empegotada ó avercada, previniéndose que las dos terceras partes de la que se entregue há de ser de color rubio ó de castaña á propósito para capas de cigarros mixtos y de comunes, á fin de que ni unos ni otros salgan negros ú oscuros.

10. El tabaco Virginia y Kentuqui podrá ser conducido directamente de los Estados Unidos ó de cualquiera otro punto donde el contratista pueda haberlo; pero el contratista ó su comisionado se obligará á entregar igualmente al consul español en el puerto donde haga el embarque facturas duplicadas de las remesas que haga, con expresion del número de barricas, sus marcas y números, nombre de los buques conductores, los de sus capitanes ó maestros y puertos de su destino en la Península, á fin de que el mismo consul pueda remitir estos documentos á la direccion general de rentas por la via mas pronta y segura, debiendo además el cotratista dar igual aviso á la direccion acompañando conocimiento del cargamento.

11. Tambien podrán hacerse en buques nacionales ó extranjeros las expediciones de hoja Virginia y Kentuqui, que es la clase á que se contraen las dos precedentes condiciones, y será libre de derechos á su introduccion, pero procediendo siempre con los requisitos que en la anterior se previene.

12. El reconocimiento de los tabacos asi Habano como Virginia y Kentuqui para su recibo en los almacenes de la hacienda nacional se hará en las fabricas por los superintendentes ó directores de ellas como responsables de la calidad y aplicacion del que admitan, debiendo practicarse dicho reconocimiento dentro de tercero día del depósito de los tabacos en las fábricas, siempre que no intervenga alguna causa legítima por cualquiera de las dos partes que precise retardarse por alguno mas para que el acto pueda realizarse con todas las formalidades que se requieren. Estos actos serán presididos por los intendentes ó subdelegados en calidad de jueces protectores de las fábricas para cuidar de que haya en ellos toda la justicia é imparcialidad que exija la buena fe de los contratos, y á fin de evitar que se perjudiquen los intereses de la hacienda ó los del contratista. Asistirán tambien con el gefe del establecimiento su contador y el mismo contratista ó su representante reconocido, y todos firmarán el testimonio que se espida de la diligencia en señal de conformidad.

13. Siendo posible que no la haya alguna vez entre el gefe que reconoce y recibe, y el contratista que entrega, acerca de la calidad del género, se autoriza á los Intendentes y subdelegados para que elijan de oficio un perito inteligente de probidad conocida, y que no sea empleado del Gobierno, que dirima la discordia, estándose por ambas partes á lo que se decida por dos votos de los tres.

14. El tabaco que se declare inadmisibile se extraerá del Reino para un puerto extranjero, en el término de tres meses con las formalidades establecidas, permaneciendo entre tanto depositado en la fábrica con sobrelleve de los gefes de esta.

15. Para deducir las taras se observará el método de que el gefe de la fábrica elija, á saber: en el tabaco habano 10 tercios ó matules, y cinco barricas en el Virginia y Kentuqui, é igual número respectivamente el contratista ó su comisionado, y despues de elegidos

se vaciarán unos y otros y se pesarán todos, y por el resultado que arrojen se deducirá la tara de todos y cada uno de los tercios, matules ó barricas que se hayan entregado. Esta operacion tendrá lugar en los fardos, matules ó barricas recibidos como arreglados á contrata.

16. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que por cualquier concepto, circunstancias y motivos ocasionen los tabacos hasta recibirlos en las fabricas.

17. Luego que se reciban en esta los tabacos, y sin otra dilacion que la de ocho dias á lo mas, se librará al contratista por el contador de la fábrica una certificación visada por el superintendente ó director (entendiéndose en el Habano por cada una de las dos clases de buelta de abajo y de arriba) expresiva del número de matules, tercios, fardos ó barricas; su peso en bruto; el de las taras, deducido segun previene la 15.ª condicion; libras que resulten en limpio, y su importe al precio de contrata.

18. La direccion general de rentas unidas pagará el valor de estas certificaciones, á saber: las respectivas á entregas de tabaco de hoja Habana por letras á treinta dias vista que expedirá el Gobierno de S. M. sobre las cajas de aquella isla con el quebranto que sufran en la plaza las de la misma clase á la fecha de su expedicion y entrega al contratista; y las correspondientes á la Virginia y Kentuqui en libranzas de la direccion á cargo del banco español de San Fernando á treinta dias fecha y sobre los productos de la quinta parte de la renta del tabaco que se deposita en dicho establecimiento para este objeto.

19. El contratista se obligará á todo trance al cumplimiento de su contrata sin poder suspenderla por guerras ó riesgos imprevistos, para lo cual se valdrá de los medios que crea conducentes á los casos particulares en que se encuentre.

20. El contratista afianzará en metálico ó en efectos de la deuda consolidada el cumplimiento de su respectiva contrata; y que son tres las que han de celebrarse para el surtido de todas las fábricas, el señalamiento de la primera contrata, que comprende las fábricas de Sevilla y Cádiz, consistirá en la cantidad de 7200 rs. vn.; y el de la segunda, contraida á las fábricas de Alicante, Madrid, Valencia y Barcelona, en la de 1.130,000 rs. vn.; y el de las de la Palloza, Santander y Gijon, que es la tercera contrata, en la de 9000 rs. vn. Estos señalamientos se entienden á metálico, debiendo duplicarse en el caso de que las fianzas se dieran en efectos de la deuda consolidada, escluyéndose expresivamente las fincas.

21. Si el contratista no hiciese las entregas en los términos referidos de las clases expresadas, ó en las cantidades que se le designen, la direccion general de rentas unidas dispondrá á nombre del Gobierno que un comisionado de su confianza pase inmediatamente á cualquiera de los mercados de Europa ó América á comprar las que se necesiten; y tanto el mayor costo del tabaco y todos los gastos hasta ponerlo en el peso de las fábricas y dejarlo en los almacenes, como los que cause el comisionado, se descontarán del valor de las primeras entregas ó de la fianza. La Direccion en este caso estará obligada á dar oportunamente aviso al contratista de que se dispone á comprar, con expresion del mercado ó mercados á que se dirige, invitándole á asistir por si ó por medio de representante. Si no lo hiciese, el comisionado de cada uno de los puntos donde verifique sus compras solicitará de la autoridad local el nombramiento de una persona que en representacion del contratista asista á ellas; y previo este requisito, se realizarán sin demora.

22. En el caso de que el Gobierno tuviere por conveniente acordar alguna variacion en el sistema actual de la administracion de la renta del tabaco, en terminos que haga incompatible con el la subsistencia de la contrata, cesaran las remesas a los ocho meses de requerido el contratista, y el contrato se considerara disuelto.

23. Para prorrogar esta contrata por el año convencional que establece la primera condicion, queda autorizada la direccion general de rentas unidas con la intervencion de la contaduria general de Valores para conferenciar y tratarlo con el contratista, cuyo resultado se sometera a la aprobacion de S. M. con la anticipacion suficiente a que se decida la continuacion o la negativa en su caso ocho meses antes de cumplir el segundo año obligatorio.

24. Las condiciones precedentes son inalterables, y de consiguiente los licitadores contraeran unicamente sus propuestas a los precios de cada una de las tres clases de tabaco que forman el objeto del contrato. Cualquiera otra indicacion que hagan en sus propuestas, no se tomara en consideracion.

25. Las proposiciones se haran por escrito con firma conocida de notorio credito y garantia y satisfaccion del Gobierno de S. M., y en pliego sellado y cerrado, con la numeracion, marca y senales que cada uno de los licitadores quiera estampar en la cubierta, y se entregaran al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en su secretaria, donde se admitiran todas las que se presenten desde el dia de la publicacion de este pliego en la Gaceta hasta que se senale para el remate, dandose recibo a cada interesado de la entrega de su pliego.

26. Los pliegos asi presentados, se conservaran sin abrir hasta el espresado dia.

27. La apertura se hara en acto publico, al que podran concurrir los licitadores y todas las demas personas que gusten hacerlo, celebrandose este acto en la secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda, bajo la presidencia del Sr. Ministro de este ramo, asistido del director general de rentas unidas, del contador general de Valores, del asesor de la superintendencia general, y del jefe de la seccion de Estancadas de la misma secretaria en calidad de secretario.

28. Enterada la junta de todas las proposiciones, determinara si existe alguna admisible; y la que merezca esta calificacion por ser la mas ventajosa, se leera en publico para que los concurrentes se enteren de ella y de la justicia con que se le atribuye la preferencia, y en el acto se declarara adjudicada la contrata al autor de ella sin admitirse pujas, reclamacion ni tramite sucesivo que altere la adjudicacion.

29. Si el Gobierno no encontrase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, se reserva acordar las medidas convenientes para procurarse el surtido.

Madrid 6 de Mayo de 1838 = Manuel Gonzalez Brabo.

Lo que se anuncia en este boletin oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en las referidas contratas. Guadalajara 11 de Mayo de 1838. = Jose Lopez Pelegrin.

Comision Principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Guadalajara.

Continua el anuncio para la venta de fincas nacionales inserto en el numero anterior.

Otra suerte de 55 fa- Capitali- zacion.

negas de tierra contigua a la anterior y sigue el arroyo hasta llegar a la olmeda de las solanas y cerro de Valdelabaca: tasada en. 3950

29105 500 15000

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento por medio del boletin oficial y al interesado que ha solicitado la tasacion a fin de que en el termino que prefija el articulo 16 de la citada Real instruccion haga la manifestacion que el mismo previene para en su virtud proceder al cumplimiento de las de mas formalidades que senala la misma instruccion. Guadalajara 7 de Mayo de 1838. = Ambrosio Tomas Lillo.

ANUNCIOS.

El partido de cirujano de la villa de Renera de esta provincia se halla vacante: su dotacion es noventa fanegas de trigo por repartimiento entre vecinos, cobradas por el facultativo, y ademas lo que le produzca media fanega de trigo que abona cada vecino de los que rasura en su casa: si el aspirante fuese cirujano latino, se le aumentaran doscientos ducados pagados de los propios de esta villa. Los aspirantes podran remitir sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento de la misma hasta el dia veinte del proximo Junio en cuyo dia se proveera.

PRECIOS de los granos y aceite en el ultimo mercado de esta capital celebrado el dia 15 del mes corriente.

Especies.	Precios.
Trigo superior la fanega	á 56 rs
Id. mediano ó comun	á 50
Id. centenoso.	á 44
Cebada caballar.	á 30
Centeno.	á 36
Aceite, la arroba.	á 56

IMPRESA DE RUIZ Y HERMANO.